

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2022-00454**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 9 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago favor de **AECSA SA**, en contra de **CARLOS ENRIQUE GUEVARA URUEÑA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección URBANIZACION AIMARA 2 BL 5 AP 501 de Ibagué, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, las cuales fueron positivas, quien dentro del término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.500.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 56 Hoy 22-09-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario